AMRA Asociación de Médicos de la República Argentina

"Donde haya un médico trabajando, estará el Sindicato"

CABA, 08 DE ABRIL DEL 2026

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
MESA DE ENTRADA
Exp. N°: 4124-1820/26
Fecha: 15-4-26

Sr. Intendente
VILLA GESELL - BUENOS AIRES
Gustavo Barrera
S / D

De mi consideración:

Eduardo Manuel Taboada, en mi carácter de Secretario General Del AMRA, me dirijo usted con el fin de requerir que se proceda a liquidar a la totalidad de nuestros afiliados, la suma fija prevista que ya ha percibido el personal municipal no profesional, consideramos que dicha práctica es discriminatoria porque no sólo restringe y limita el derecho a la igualdad de trato previsto en la Constitución Nacional, sino que genera un gravamen irreparable para los trabajadores profesionales municipales que representamos como organización sindical.

Es por lo manifestado precedentemente, que intimamos a esa comuna para que se incorporen en las próximas liquidaciones de haberes con retroactividad las sumas fijas no liquidadas oportunamente y se hagan efectivos los pagos en tiempo y forma a los fines de brindar un trato igualitario a nuestros afiliados respecto al resto de empleados municipales que han sido beneficiados con el pago de la suma fija indicada ut supra.

Hacemos reserva de derechos para el caso de que en la próxima liquidación de haberes no se incorpore el pago del concepto indicada a nuestros afiliados.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Dr. Eduardo Taboada
Secretario General
AMRA Nacional

Escaneado con CamScanner

MESA DE ENTRADAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
MESA DE ENTRADA
Exp. Nº: 4124 - 1321/26
Fecha: 15 / 1 / 26

PIDE INICIO DE PROCESO PARITARIO.

Sr. Intendente

Eduardo Manuel Taboada, en mi carácter de Secretario General de la Asociación Médicos República Argentina (A.M.R.A.), constituyendo domicilio procesal en la calle avenida 4 Nro. 994 (esquina paseo 109) de la ciudad de Villa Gesell, dice:

I-OBJETO.

Que vengo por el presente a solicitar tenga a bien proceder a convocar a paritarias para dar inicio al proceso de negociación de las mejoras salariales y de condiciones laborales para los trabajadores profesionales de la salud que desempeñan funciones en el ámbito de la Municipalidad de Villa Gesell (conf. art. 47 y cc. de la ley 14.656 y decreto reglamentario), en el marco del proceso de autocomposición de intereses.

II-LEGITIMACION DE LA ENTIDAD SINDICAL.

Que la presente es una entidad gremial con personería gremial e inscripción vigente, que asume la representación de los trabajadores profesionales de la salud que desarrollan tareas a favor de la Municipalidad de Villa Gesell, satisfaciendo las exigencias impuestas por el art. 52 de la ley 14.656.

La Corte Suprema en el caso "ATE c/ Acción de Inconstitucionalidad" (del día 18 de junio de 2013, en adelante causa "ATE 2") sentó los lineamientos que, en base a la igualdad de tratamiento y el principio de libertad de asociación impuestos por el Convenio O.I.T. 87, todos los sindicatos tiene el derecho a la negociación colectiva, pese a que pueda existir algún obstáculo de rango legal, el cual debe entenderse como superado porque de lo contrario se estaría violando derechos con expreso reconocimiento constitucional.

En dicho precedente el máximo Tribunal Nacional indicaba que había resuelto en las causas: "Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de

Escaneado con CamScanner

el proceso y lo impulsaremos hasta que el mismo sea juzgado en sede penal, porque ello hace a la tutela de nuestros derechos.

III-RECLAMA SUMINISTRO DE INFORMACION LEGALMENTE PREVISTA.

Que a fin de asumir adecuadamente la negociación colectiva reclamada, se le solicita e intima a esta Municipalidad el suministro de la siguiente documentación, la que se encuentra comprendida en el contenido del art. 57 de la ley 14.656, a saber: a) Recaudación bruta mensual del Municipio; b) Costo laboral unitario; c) Causales e indicadores de ausencia de personal; d) Innovación tecnológica y organizacionales previstas; e) Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo; f) Siniestralidad laboral y medidas de prevención; g) Planes y acciones en materia de formación profesional.

Sin esta información resulta imposible asumir una negociación seria y razonable con la Municipalidad y su suministro surge impuesto por mandato legal.

IV-INFORMA CONFORMACION DE COMISION NEGOCIADORA.

Que en representación de la parte trabajadora este sindicato informa que el grupo de negociación estará conformado por: a) Eduardo Manuel Taboada, b) Enrique Cataldo, c) Isabel Fernández, d) Damian Alberto Martinez como asesor legal y e) Fernando Diego Acebal como asesor legal.

V-PROPUESTA DE NEGOCIACION PARITARIA.

Que en muestra de buena fe contractual, esta parte manifiesta que es voluntad de este Sindicato lograr, para el año 2026, es: 1) obtención de licencia anual especial por actividad riesgosa de 14 días de goce efectivo o de reconocimiento económico, a opción del trabajador,2) respeto de las pautas arancelarias fijadas por el Consejo Superior del Colegio de Médicos

Escaneado con CamScanner

de la Provincia de Buenos Aires por Resolución Nº 1099/2025 de diciembre de 2025, por medio del cual se fija el valor de la hora medica en $ 120.000.

El art. 41 de la Const. Provincial reconoce la existencia de los Colegios Profesionales, depositando en los mismos el gobierno de la matricula de los profesionales y las pautas de sus aranceles y honorarios, de lo cual no escapa la actividad del médico, cuyo colegio ha sido reglamentado por decreto ley 5413/57.

Por medio de la resolución Nº 1099/2025 el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires propuso su pauta arancelaria para el año 2026, estableciendo que el valor de la hora de atención medica debe ser retribuida con la suma de $ 120.000 y si valoramos que, según la doctrina legal de la Suprema Corte, lo dispuesto en materia de aranceles y honorarios profesionales registra carácter de orden público (Acuerdo 72204, "Quinteros", sentencia del 15 de marzo de 2000; Acuerdo 43019, "Montezanti", sentencia del 21 de mayo de 1991) ocasionando que lo allí dispuesto no puede ser desoído en el marco de un acuerdo de parte por resultar ello invalido, dado que su respeto hace al interés de la comunidad y, su incumplimiento por parte del profesional médico, deja expuesto al mismo a la aplicación de una sanción disciplinaria (conf. art. 45 del decreto ley 5413/57).

VI-PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a Ud., solicito:

1) Se tenga por presentado el pedido de inicio de paritarias.
2) Se proceda a suministrar al documentación e información reclamada.
3) Se tenga por acompañado el estatuto del AMRA y el acta de designación de autoridades.
4) Se proceda a fijar audiencia para dar inicio al proceso de negociación paritaria.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.

Dr. Eduardo Tabbada
Secretario General
AMRA Nacional

Escaneado con CamScanner